



Rad. No. : 08001405300720190050500  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : NOE VILLEGAS CUELLAR  
Demandado : KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA  
Providencia : Auto – 2410//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 080014053007201900505000

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por NOE VILLEGAS CUELLAR Contra KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA, informándole que se recibió oficio No 04 oct. 202100332-2 de octubre 18 de 2022, en la que se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada identificada con la C.C. No 57.294.217 que tiene o que llegare a tener en el proceso ejecutivo mínima cuantía que adelante en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla seguido por FINANCIERA DANN REGIONAL Contra KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA con radicación 2021-00332-00. Informándole así mismo que no existen memoriales, peticiones por anexar. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial D. LUIS ANTONIO VILLEGAS PEÑATE ([luisvillegasp87@gmail.com](mailto:luisvillegasp87@gmail.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
VILLEGAS PEÑATE	LUIS ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1048272003	235029
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
272003	235029	VIGENTE	-	LUISVILLEGASP87@GMAIL.COM

Barranquilla, 24 octubre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO  
TORRES  
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720190050500  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : NOE VILLEGAS CUELLAR  
Demandado : KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA  
Providencia : Auto – 24/10/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
veinticuatro, (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**Rad. No. : 08001405300720190050500**

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 05 de octubre de 2022 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ([luisvillegas87@gmail.com](mailto:luisvillegas87@gmail.com)).

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada, pues la petición es presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS ANTONIO VILLEGAS, y por la parte demandante Sr. NOE VILLEGAS CUELLAR.

Cabe señalar que si bien es cierto el apoderado de la parte actora no tiene facultad para recibir, no lo es menos que la solicitud de terminación también la firma el demandante quien puede disponer del derecho en litigio y quien según la norma puede pedir dicha terminación.

De otra parte se observa que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente de Barranquilla, remite oficio No. 04 oct.202100332-2, del 18 de octubre de 2022, donde informa:

*SEXO: DECRETO EL EMBARGO y SECUESTRO del remanente de los bienes y dineros embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Barranquilla de NOEVILLEGAS CUELLAR contra la demandada KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA con radicado No 2019-00505”.*

Por lo que se levantarán las medidas cautelares decretados dentro del presente proceso, y se pondrán a disposición del respectivo juzgado.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO (MENOR), seguido por NOE VILLEGAS CUELLAR contra KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA, por pago total de la obligación.



Rad. No. : 08001405300720190050500  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : NOE VILLEGAS CUELLAR  
Demandado : KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA  
Providencia : Auto – 2410//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis y póngase a disposición del Juzgado Primero de PEQUEÑAS Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla de propiedad de la demandada KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA identificada con C.C. 57.294.217 dentro del proceso ejecutivo mínima cuantía que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla, seguido por FINANCIERA DANN REGIONAL Contra KARINA PATRICIA BALLESTAS ARZUZA con radicación 2021-00332-00 con oficio No 04 oct. 2021-00332-2 de octubre 18 de 2022..

3.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af185e2b2f75858987d7f2d20576b20096f4e952e9838124fb19b1ef03788d4**

Documento generado en 24/10/2022 10:22:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**